

Ciudad de México, a 14 de Marzo del 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D, incisos a), b), i), y 30, numeral 1, inciso de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso someto a consideración de esta Soberanía la , al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REPARACIÓN AMBIENTAL

II. OBJETIVO DE PROPUESTA;

Garantizar que las Alcaldías puedan recibir de manera directa el pago de recursos derivados de la indemnización por daño ambiental. Esto con la finalidad de subsanar las afectaciones ambientales en la zona donde existe deterioro al entorno medioambiental público.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

El cambio climático es una de las principales problemáticas actuales, provocando afectaciones severas a la calidad de vida de los seres humanos. Esto conlleva a la modificación de la temperatura y del resto de variables del clima, que se está produciendo con una velocidad e intensidad imparables, como consecuencia de la actividad humana.

Las ciudades son las principales contribuyentes al calentamiento global, aunque representan menos del 2% de la superficie de la Tierra, según las Naciones Unidas. Consumen el 78% de la energía mundial, emiten más del 70% del total de los gases de efecto invernadero y producen el 70% de los residuos del planeta. ¹

El impacto ambiental inmediato de los asentamientos urbanos deriva del cambio de uso del suelo, además de los procesos locales de contaminación. Sus impactos directos son de mucho mayor alcance que los indirectos. Para su funcionamiento, las ciudades realizan intercambios materiales y energéticos con un territorio muy amplio, contiguo o lejano. La ciudad requiere agua, alimentos y energía para sostener sus procesos. Como resultado del consumo o transformación de bienes y servicios, las ciudades generan copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes de la atmósfera, que afectan ecosistemas locales y distantes. El territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su "huella ecológica".²

La urbanización, tiene diferentes concepciones ya que implica la modificación de las condiciones previas de un lugar, con la finalidad de proveer la infraestructura para cubrir las necesidades básicas de las viviendas que demanda la población. Existen diversas concepciones acerca de la urbanización, las cuales son:

- Es la creciente concentración de la población urbana, que opera a través del crecimiento de las localidades urbanas existentes y del surgimiento de nuevas localidades urbanas.

¹ ONU HABITAT (2022). Las urbes están a prueba por el cambio climático. Sitio web: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/las-urbes-estan-a-prueba-por-el-cambio-climatico#:~:text=Las%20ciudades%20son%20las%20principales,de%20los%20residuos%20del%20planeta.>

² PROFEPA. (2008). Compendio de estadísticas ambientales. Sitio web : https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet1bdc.html#:~:text=La%20ciudad%20requiere%20agua%20C%20alimentos,afectan%20ecosistemas%20locales%20y%20distantes.

- Es la evolución de la forma de vida de la población, de un tipo tradicional-rural a otro moderno-urbano.³

El excesivo crecimiento urbano de las Ciudades ha traído consigo diversas consecuencias; tales como:

- Inadecuado ordenamiento territorial
- Consumo elevado de energía contaminante
- Crecientes emisiones de gases nocivos, por parte de los automóviles que producen elevados niveles de plomo en el aire urbano.
- Acumulación de grandes volúmenes de residuos no recogidos.
- Pérdida de masa forestal urbana.
- Afectaciones a la salud y vida de la fauna, que se ve perjudicada por sustancias tóxicas, vehículos y la pérdida del hábitat y las fuentes de alimentos.⁴

Datos del Banco Mundial mencionan que, en la actualidad, alrededor del 56 % de la población mundial habitan en ciudades, lo cual es aproximadamente 4,400 millones de habitantes. Se espera que esta tendencia continúe, ya que estimaciones plantean que la población urbana aumentará a más del doble para 2050, donde casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

Dado que más del 80 % del producto interno bruto (PIB) mundial se genera en las ciudades, si la urbanización se gestiona adecuadamente, puede contribuir al crecimiento sostenible gracias al aumento de la productividad y la innovación.⁵

³ Unikel Spector, L. (1968). El proceso de urbanización en México : distribución y crecimiento de la población urbana. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 2(02), 139–182.

⁴ National Geographic. (2010). Las Amenazas de la Urbanización . Sitio web: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/amenazas-de-la-urbanizacion>

⁵ Banco Mundial. (2022). Desarrollo Urbano. Sitio web: <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview>



Las Naciones Unidas en su revisión 2018 del World urbanización prospects señala que durante ese año 55% de la población mundial habitaba en ciudades y se espera, que ese porcentaje se eleve a casi 68% para 2050.

América del Norte es la superficie más urbanizada del mundo, con 82% de su población viviendo en ciudades, mientras que América Latina y el Caribe es la segunda con 81%. En términos de volumen, entre 2020 y 2050 la población urbana del mundo se incrementará en 2,500 millones de personas y 90% de este crecimiento estará en Asia y África. ⁶

Estimaciones de ONU Hábitat menciona que, en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará. ⁷

En México en el periodo 1980-2020. La población urbana aumentó en 62 millones de personas, mientras que la población rural disminuyó en un millón de personas. El menor número de habitantes en las comunidades rurales se explica por el cambio en el estatus de las localidades de rurales a urbanas cuando éstas alcanzan los 2,500 habitantes, por los movimientos migratorios desde el campo a la ciudad y por la migración hacia otros países, principalmente Estados Unidos. Del aumento total en la población urbana, aproximadamente cuatro millones fueron producto de las localidades que rebasaron el umbral de 2,500 habitantes; siete millones por la migración rural-urbana y los 51 millones restantes por el crecimiento natural. ⁸

⁶ Tecnológico de Monterrey. (2022). Un tren llamado urbanización. Sitio web: <https://futurociudades.tec.mx/es/volumen-y-caracteristicas-de-la-urbanizacion>

⁷ Onu Habitat. (2016). Tendencias del Desarrollo Urbano en México. Sitio web: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

⁸ Tecnológico de Monterrey. (2022). Un tren llamado urbanización. Sitio web: <https://futurociudades.tec.mx/es/volumen-y-caracteristicas-de-la-urbanizacion>

El crecimiento urbano en nuestro país, se ha llevado a cabo como lo muestra la siguiente gráfica;

México: población total y urbana por tamaño de ciudad, 1980-2020
(en millones de personas)

	NÚMERO DE CIUDADES	1980	2000	2020	CRECIMIENTO ABSOLUTO		TASAS DE CRECIMIENTO%	
					1980-200	2000-2020	1980-200	2000-2020
Población total		67.8	98.9	126.9	31.1	30.0	1.91	1.33
Población urbana		46.0	76.0	109.1	30.0	32.1	2.54	1.78
Grado de urbanización (%)		67.8	76.8	83.9			2.54	1.78
Ciudad de México	1	13.0	18.5	21.8	5.5	3.3	1.78	0.82
Millonarias	16	11.1	22.0	31.9	10.9	9.9	3.48	1.89
de 500 a 999 mil habitantes	21	4.1	10.7	15.9	6.6	5.2	4.91	2.00
de 300 a 499 mil habitantes	16	2.3	4.5	6.2	2.2	1.7	3.41	1.62
Resto de ciudades		15.5	20.3	32.3	4.8	12.0	1.36	2.35

Tecnológico de Monterrey. (2022). Un tren llamado urbanización

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); revelan que, en el año de 1950, 43 % de la población vivía en localidades urbanas; mientras que para 1990 el porcentaje era de 71% y para el 2020 es de 79%. Es decir, anualmente incrementa el número de habitantes que viven en las ciudades mexicanas.

La siguiente tabla, muestra la evolución poblacional en las Ciudades:

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS CIUDADES DE MÉXICO			
CIUDAD	2000	2010	2020
Ciudad de México	8 600 0000	8 900 000	9, 209, 944
Tijuana	1 148 681	1 300 983	1 810 645
Ecatepec	1 621 827	1 655 015	1 643 623
León	1 020 818	1 238 962	1 579 803
Puebla de Zaragoza	1 271 673	1 434 062	1 692 181
Ciudad Juárez	1 187 275	1 321 004	1 501 551
Guadalajara	1 646 319	1 495 189	1 385 621
Monterrey	1 110 997	1 135 550	1 142 994

Siendo la Ciudad de México, la principal ciudad en el país en tener el mayor crecimiento en la urbanización; lo cual genera una mayor demanda en vivienda, movilidad, servicios básicos, etcétera.

IV. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La superficie de la aglomeración urbana de la Ciudad de México creció a un ritmo tres veces superior al de su población. De acuerdo con las estimaciones del Índice de las Ciudades Prósperas (CPI) que ONU-Hábitat realizó en las tres principales aglomeraciones urbanas del país: Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey; la tasa de crecimiento de la superficie urbana ha crecido a un ritmo tres veces superior (3.3%), pasando de una superficie de 61,820.37 hectáreas en 1980 a las 235,267.873 hectáreas que la Ciudad de México registra en 2017.

La tasa de consumo de suelo y la tasa de crecimiento de la población urbana calculada con base a los indicadores de CPI indica que la aglomeración urbana de la Ciudad de México sigue un patrón de crecimiento expansivo y de baja densidad. Este tipo de crecimiento implica un consumo ineficiente del suelo, genera estructuras urbanas discontinuas y con alto grado de fragmentación, lo que es ineficaz, inequitativo y financieramente insostenible.⁹

Durante los últimos 20 años en algunas alcaldías de la Ciudad de México, se ha dado un incremento en la población residente como son Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza, tal como se muestra en la gráfica;

CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO EN LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
ALCALDÍAS	2000	2010	2020
ÁLVARO OBREGÓN	687,020	727,034	759,137
AZCAPOTZALCO	441,008	414,711	432,205
BENITO JUÁREZ	360,478	385,439	434,153
COYOACAN	640,423	620,416	614,447
CUAUHTÉMOC	516,255	531,831	545,884
CUAJIMALPA	151,222	186,391	217,686
GUSTAVO A. MADERO	1,135,542	1,185,772	1,173,351
IZTACALCO	400,321	384,326	404,695

⁹ ONU HABITAT. (2018). La superficie de CDMX crece a ritmo tres veces superior al de su población. Sitio web: https://onuhabitat.org.mx/index.php/superficie-de-cdmx-crece-a-ritmo-tres-veces-superior-al-de-su-poblacion?fb_comment_id=2130972176915319_4048733551805829

IZTAPALAPA	1,773,343	1,815,786	1,835,486
LA MAGDALENA CONTRERAS	222,050	239,086	247,622
MIGUEL HIDALGO	352,640	372,889	414,470
MILPA ALTA	96,773	130, 582	152,685
TLALPAN	302,790	650,567	699,928
TLÁHUAC	581,781	360,265	392,313
VENUSTIANO CARRANZA	462,806	430,978	443,704
XOCHIMILCO	369,787	415,007	442,178

En 2020, por datos del INEGI en la Ciudad de México se contabilizaron 2,756,319 viviendas particulares habitadas. Ocupando el segundo lugar a nivel nacional por su número de viviendas particulares habitadas, de las cuales 831, 825 son viviendas en edificios y aproximadamente 2,246, 855 personas son residentes, existiendo un crecimiento del respecto al censo de población y vivienda del 2010, ya que se tenían contabilizados 704, 789 viviendas de edificios con 2, 121, 671 residentes.

Constantemente en la Ciudad de México y el área metropolitana el crecimiento urbanístico se ha producido de forma irregular, afectando principalmente a las áreas verdes y al control urbanístico.

Estudios de la Universidad Iberoamericana, revela que del año 2000 al 2008, se redujeron 18.7 km² de áreas verdes las cuales, si se dividiera en los ocho años, significa una reducción aproximada de 2 kilómetros cada año.



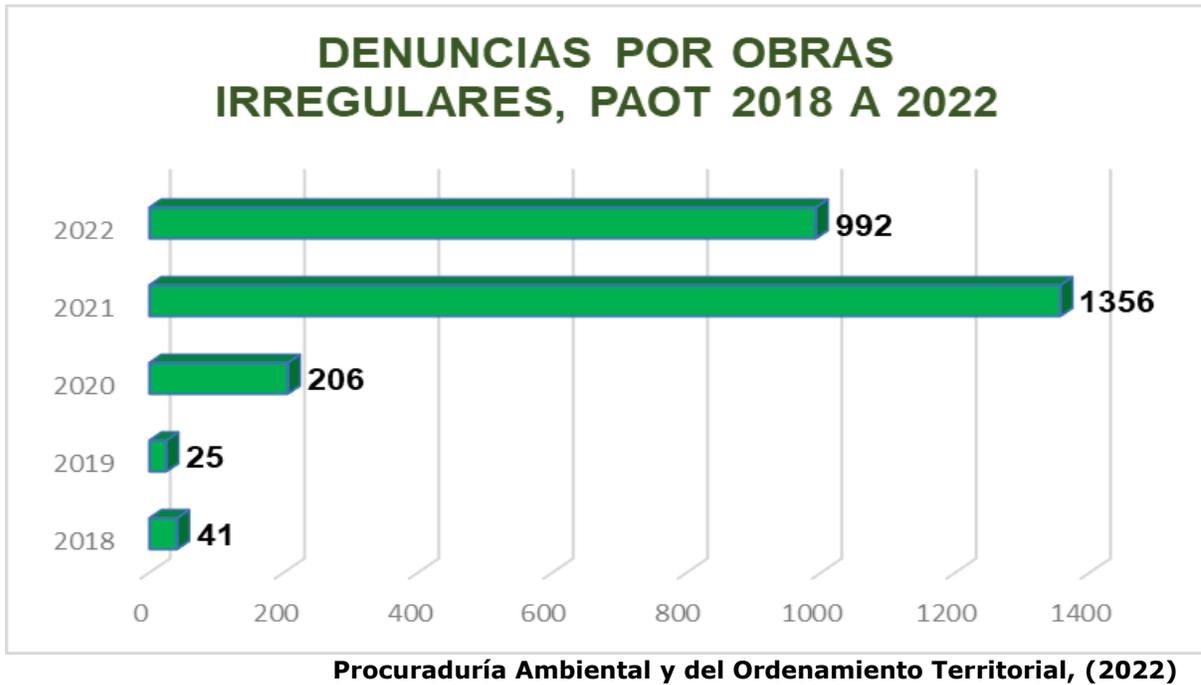
De los 18.7 kilómetros cuadrados de áreas verdes perdidas, el 26%, alrededor de 4.86 kilómetros, está asociada con derribo de árboles en frentes de manzana y vía pública, y el resto de las áreas verdes que se pierden están asociadas con los usos de suelo habitacional (63.1%), equipamiento (17.2 %), espacios abiertos (11.5 %), planes parciales de desarrollo urbano (4.6 &), y usos industriales, comerciales y estacionamientos (3.6 %), principalmente.

A nivel de las alcaldías, el análisis deja ver que son Cuajimalpa de Morelos (-17.0%), Coyoacán (-13.4 %) y Álvaro Obregón (-12.5 %) las que registran mayor porcentaje de cambio negativo. Mientras que las únicas con cambio neto positivo son las alcaldías centrales de Miguel Hidalgo (6.9 %), Benito Juárez (3.6 %), Cuauhtémoc (3.0 %) e Iztacalco (0.6 %), además de Magdalena Contreras (4.8 %).¹⁰

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de

¹⁰ Universidad Iberoamericana (2020). #ESTUDIO En ocho años, CDMX perdió 18.7 km² de áreas verdes: Centrus. Sitio web: <https://ibero.mx/prensa/estudio-en-ocho-anos-cdmx-perdio-187-km2-de-areas-verdes-centrus>

México, ha incrementado las denuncias por obras irregulares, cometidas en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Es por ello que las Alcaldías, siendo la autoridad más cercana a la ciudadanía, es la responsable de llevar a cabo las medidas de mitigación por las afectaciones que lleguen a surgir debido al crecimiento urbano en sus demarcaciones territoriales.

Donde deben de aplicar, acciones encaminadas a subsanar los impactos adversos hacia el medio ambiente, asegurándose que los efectos inevitables por las edificaciones se mantengan dentro de niveles aceptables y se generen reducciones ambientales a la mancha urbana.

V. PROBLEMÁTICA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el artículo 4, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que;

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En el artículo 4º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que:

ARTÍCULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 16, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que;

Artículo 16. Ordenamiento Territorial

1 - 3. ...

4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

El artículo 53, apartado A, numeral 12, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 53. Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

II. *Obra pública y desarrollo urbano;*

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 32, fracción I y VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades.

II - VII. ...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El artículo 7, fracción IV de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I - III.- ...

IV. Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático como eje transversal de la planeación del desarrollo y de las políticas sectoriales de la Ciudad de México y de las Alcaldías.



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 5º.- ...</p> <p>REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;</p> <p>ARTÍCULO 222.-. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- ...</p> <p>REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales; a cargo de quien haya cometido el daño y en beneficio de la comunidad afectada, para lo cual, dicha compensación será destinada las Alcaldías donde ocurrió la afectación para que puedan llevar a cabo la restauración del medio ambiente en los términos en que se encontraba con anterioridad al perjuicio ocasionado o a medidas de mejora ambiental en la zona.</p> <p>ARTÍCULO 222.-. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización que deberá ser ministrada de manera directa a las autoridades de la Alcaldía que se vea afectada, para que puedan llevar a</p>



	<p>cabo la restauración del medio ambiente en los términos en que se encontraba con anterioridad al perjuicio ocasionado o a medidas de mejora ambiental en la zona.</p> <p>...</p>
--	--

VIII. PROYECTO DE DECRETO;

ÚNICO. - Se reforma al artículo 5 y 222, todos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales; **a cargo de quien haya cometido el daño y en beneficio de la comunidad afectada, para lo cual, dicha compensación será destinada las Alcaldías donde ocurrió la afectación para que puedan llevar a cabo la restauración del medio ambiente en los términos en que se encontraba con anterioridad al perjuicio ocasionado o a medidas de mejora ambiental en la zona.**

ARTÍCULO 222.-. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización **que deberá ser ministrada de manera directa a las autoridades de la Alcaldía que se vea afectada, para que puedan llevar a cabo la restauración del medio ambiente en los términos en que se encontraba con anterioridad al perjuicio ocasionado o a medidas de mejora ambiental en la zona.**

...



II LEGISLATURA



Ana Villagrán
Diputada Local

IX. TRANSITORIOS;

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo del año 2023.

PROPONENTE

DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA